RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEDIDA CAUTELAR
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.20001-4003007-2018-00767-00
Demandante: **FERRETERIA CESAR S.A. NIT.892.301.090-1**
ADRIANO ANICETO PEREZ OROZCO C.C.79.470.079
Demandado: **MILAGRO DEL SOCORRO OROZCO PEREZ C.C.20.196.327**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo y retención de dineros que tenga la demandada en cuentas bancarias y del bien inmueble de su propiedad

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar.

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del 50% del Bien inmueble de propiedad de la demandada MILAGRO DEL SOCORRO OROZCO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.196.327, ubicado en el Municipio de Manaure, Cesar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-100575 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, cuyos linderos se encuentra consignados en la Escritura Publica No.211 del 22-10-01 de la Notaria Única de la Paz, Cesar. Para su efectividad ofíciese a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del 8.333% del Bien inmueble de propiedad de la demandada ADRIANO ANICETO PEREZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.470.079, ubicado en el Municipio de Manaure, Cesar distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-100575 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, cuyos linderos se encuentra consignados en la Escritura Publica No.211 del 22-10-01 de la Notaria Única de la Paz, Cesar.Para su efectividad ofíciese a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

3.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados **ADRIANO ANICETO PEREZ OROZCO,** identificada con cedula de ciudadanía No. **79.470.079 y MILAGRO DEL SOCORRO OROZCO PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **20.196.327,** en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdts, Fondo de Inversiones en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCA CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTA y BANCO PICHINCHA. Limítese dicha medida hasta la suma de TREINTA OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($38.112.886.oo). Para la efectividad de esta medida ofíciese al gerente de la entidad financiera antes mencionada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-40-03-007-2018-00767-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 693-10 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 30 de enero de 2019 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ___ Conste.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD.20001-4003007-2018-00767-00
Demandante: **FERRETERIA CESAR S.A. NIT.892.301.090-1**
ADRIANO ANICETO PEREZ OROZCO C.C.79.470.079
Demandado: **MILAGRO DEL SOCORRO OROZCO PEREZ C.C.20.196.327**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FERRETERIA CESAR S.A. y en contra de ADRIANO ANICETO PEREZ OROZCO y MILAGRO DEL SOCORRO OROZCO PEREZ, teniendo como título ejecutivo un Pagaré.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 7 del plenario son claros, expresos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de la **FERRETERÍA CESAR S.A.** y en contra de ADRIANO ANICETO PEREZ OROZCO y MILAGRO DEL SOCORRO OROZCO PEREZ por las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (**$25.408.591.oo) M/cte,** por concepto de capital insoluto contenido en un pagaré-

1.1 Por los intereses corrientes causados desde el 27 de marzo de 2018, hasta el 23 de julio de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

CUARTO: Téngase al doctor (a) **LORENZO RAFALE PABA RAMOS**, C.C No.77.010.907 y T. P. No.62576. del C. S de la J., del C. S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 30 de enero de 2019. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ___. Conste.

EDWAR VALERA PRIETO
Secretario.